

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0275**) para los fines pertinentes, informando que nos correspondió por reparto efectuado por la ventanilla virtual del 11 de junio de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 494

Por no reunir los requisitos del artículo 25 del C.P.L. y de la S.S., **SE INADMITE** la anterior demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **PAULA ANDREA RÍOS OCAMPO** en contra de **GENSA – GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P.**, en los términos del artículo 28 de la misma obra, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, se subsane lo siguiente:

1.- Los hechos 2° y 7° se encuentran repetidos, por lo que deberá corregirlos.

2.- Los hechos 9°, 10° y 11° contienen conclusiones y apreciaciones subjetivas del apoderado que deberá eliminar.

3.- En la pretensión primera deberá indicar los extremos laborales.

4.- Las pretensiones segunda y tercera se encuentran repetidas por lo que deberá corregirlas.

5.- En las pretensiones cuarta y sexta deberá indicar los extremos por los cuales solicita el pago.

6.- La prueba testimonial deberá corregirla toda vez que no se le puede recepcionar testimonio a la demandante.

7.- Deberá ampliar las razones de derecho, puesto que no basta con transcribir las normas.

8.- Deberá corregir el acápite de la cuantía.

9.- La demanda y su subsanación deberán ser integradas en un solo escrito.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DANIEL MAURICIO QUICENO ARCILA con C.C. nro. 1.053.823.366 y T.P. nro. 265.016 del C.S. de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 093 de julio 14 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**